



CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-450/2020

ACTOR: MADAHÍ GARRIDO PAZOS

ACUSADO: PETRA MARÍA EUGENIA
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de septiembre , en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 09 de septiembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2020

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-HGO-4502020

ACTOR: MADAHI GARRIDO PAZOS

**ACUSADO: PETRA MARÍA EUGENIA
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del recurso de queja presentado por la **C. MADAHI GARRIDO PAZOS**, de fecha 24 de julio de 2020, recibido vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 28 de julio de 2020, el cual se interpone en contra de la **C. PETRA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, por presuntas conductas contrarias a la normatividad de MORENA.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la queja. El recurso de queja motivo del presente acuerdo fue promovido por la C. **MADAHI GARRIDO PAZOS**, en fecha 24 de julio de 2020, recibido vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 28 de julio de 2020, el cual se interpone en contra de la **C. PETRA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, por presuntas conductas contrarias a la normatividad de MORENA.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 de nuestro estatuto; y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fue prevenido mediante un acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de fecha 12 de agosto del año en curso. Dicho acuerdo fue notificado a la hoy actora vía correo

electrónico señalado para tal efecto por el accionante, así como mediante los estrados digitales de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la contestación a la Prevención. La C. **MADAHÍ GARRIDO PAZOS**, teniendo un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo de prevención **NO subsanó** los elementos señalados por esta Comisión Nacional, actualizando de esta manera el apercibimiento contenido en el citado acuerdo y desecharlo de plano la presente queja.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, así como el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios De Impugnación en Materia Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

c) *acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;*

d) *Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;*

e) *Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).*

Aunado a lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debió acreditar su personalidad para promover quejas ante este órgano jurisdiccional, sin embargo, hasta la fecha del presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA y leyes supletorias.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 07 de agosto del presente año y se **desecha de plano** la queja presentada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **UNICO** del presente acuerdo, así como con

fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Notifíquese a la C. MADAHÍ GARRIDO PAZOS** el presente acuerdo mediante la dirección de correo postal señalado por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO
ORDINARIO

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-516/2020

ACTOR: CHRISTIAN RAYMUNDO CRUZ
HERNÁNDEZ

ACUSADO: FREDDY TOMÁS HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de septiembre de 2020, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 09 de septiembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2020

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

**EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-HGO-
526/2020**

**ACTOR: CHRISTIAN RAYMUNDO CRUZ
HERNÁNDEZ**

**ACUSADO: FREDDY TOMÁS HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del recurso de queja presentado por el **C. CNHRISTIAN RAYMUNDO CRUZ HERNÁNDEZ**, de fecha 17 de agosto de 2020, recibido vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 21 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra del **C. FREDDY TOMÁS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por presuntas conductas contrarias a la normatividad de MORENA.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la queja. El medio de Impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por el C. **CNHRISTIAN RAYMUNDO CRUZ HERNÁNDEZ**, de fecha 17 de agosto de 2020, recibido vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 21 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra del **C. FREDDY TOMÁS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por presuntas conductas contrarias a la normatividad de MORENA

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 de nuestro estatuto; y 19 del

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fue prevenido mediante un acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de fecha 22 de agosto del año en curso. Dicho acuerdo fue notificado al hoy actor vía correo electrónico señalado para tal efecto por el accionante, así como mediante los estrados digitales de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la contestación a la Prevención. El C. **CHRISTIAN RAYMUNDO CRUZ HERNÁNDEZ**, teniendo un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo de prevención **NO subsanó** los elementos señalados por esta Comisión Nacional, actualizando de esta manera el apercibimiento contenido en el citado acuerdo y desechando de plano la presente queja.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Así como el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios De Impugnación en Materia Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

c) acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Aunado a lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debió acreditar su personalidad para promover quejas ante este órgano jurisdiccional, sin embargo, hasta la fecha del presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA y leyes supletorias.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 07 de agosto del presente año y se **desecha de plano** la queja presentada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

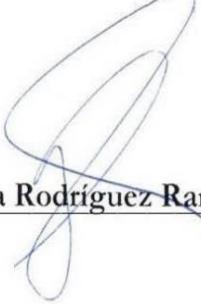
- I. **Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **UNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.
- II. **Notifíquese al C. CHRISTIAN RAYMUNDO CRUZ HERNÁNDEZ** el presente acuerdo mediante la dirección de correo postal señalado por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Zegaspí



CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO
ORDINARIO

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-407/2020

ACTOR: JESÚS IVAN MACÍAS
RODRIGUEZ Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: MESA
DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL,
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN
COAHUILA Y COMISIÓN AUXILIAR
MUNICIPAL DE MORENA EN LA CIUDAD
DE TORREÓN COAHUILA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de septiembre de 2020, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 09 de septiembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2020

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

EXPEDIENTE **TRIBUNAL:** SUP-JDC-
1587/2020

EXPEDIENTE **INTERNO:** CNHJ-NAL-
407/2020

ACTOR: JESÚS IVÁN MACÍAS RODRÍGUEZ
Y OTRO

AUTORIDAD **RESPONSABLE:** MESA
DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL,
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN
COAHUILA Y COMISIÓN AUXILIAR
MUNICIPAL DE MORENA EN LA CIUDAD
DE TORREÓN COAHUILA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de
Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del reencauzamiento realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de Sala de fecha 22 de julio de 2020, dentro del expediente SUP-JDC-1587/2020, notificado vía correo electrónico de esta Comisión el día 25 de julio del presente año, del cual se desprende un medio de impugnación promovido por los CC. **JESÚS IVÁN MACÍAS RODRÍGUEZ y MARÍA DEL ROSARIO DENA**, el cual se interpone en contra de actos atribuibles al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a la Mesa Directiva del Consejo Nacional en su calidad de representante en dicho órgano del partido MORENA en la Ciudad

de México, el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Coahuila y la Comisión Auxiliar Municipal de MORENA en la Ciudad de Torreón Coahuila.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la queja. El medio de Impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por los **CC. JESÚS IVÁN MACÍAS RODRÍGUEZ y MARÍA DEL ROSARIO DENA**, mismo que fue reencauzado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de Sala de fecha 22 de julio de 2020, dentro del expediente SUP-JDC-1587/2020, notificado vía correo electrónico de esta Comisión el día 25 de julio del presente año, el cual se interpone en contra de actos atribuibles al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a la Mesa Directiva del Consejo Nacional en su calidad de representante en dicho órgano del partido MORENA en la Ciudad de México, el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Coahuila y la Comisión Auxiliar Municipal de MORENA en la Ciudad de Torreón Coahuila.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 de nuestro estatuto; y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fue prevenido mediante un acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de fecha 07 de agosto del año en curso. Dicho acuerdo fue notificado y recibido por el hoy actor tal y como consta del reporte de entrega de paquetería DHL el día 25 de agosto de 2020 en la dirección de correo postal señalada para tal efecto por la parte actora, así como mediante los estrados digitales de este órgano jurisdiccional el día 07 de agosto de 2020.

TERCERO. De la contestación a la Prevención. El C. **JESÚS IVÁN MACÍAS RODRÍGUEZ**, teniendo un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo de prevención **NO subsanó** los elementos señalados por esta Comisión Nacional, actualizando de esta manera el apercibimiento contenido en el citado acuerdo y desechando de plano la presente queja.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Así como el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios De Impugnación en Materia Electoral

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

c) *acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;*

d) *Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;*

e) *Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).*

Aunado a lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debió acreditar su personalidad para promover quejas ante este órgano jurisdiccional, sin embargo, hasta la fecha del presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA y leyes supletorias.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 07 de agosto del presente año y se **desecha de plano** la queja presentada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **UNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y artículo

9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

- II. Notifíquese al C. JESÚS IVÁN MACÍAS RODRÍGUEZ** el presente acuerdo mediante la dirección de correo postal señalado por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- IV. Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi